

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Se recomienda que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general

Al regresar a esta provincia, me hago cargo del mando de la misma, cesando el Secretario general de este Gobierno en el cargo de Gobernador Civil interino.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Madrid, 22 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.297)

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino de don Julián Manzano, don Pablo Pinto y don Pablo Romera, de Colmenar Viejo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL números 189, 259 y 54, de 10 de agosto y 30 de octubre últimos, y 3 de marzo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.280)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se dictan normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales regulados en los artículos tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a Familias Numerosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las exenciones y reducciones fiscales establecidas en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sobre protección a Familias Numerosas, para que tengan efectividad, habrán de ser declaradas en cada caso por las Delegaciones de Hacienda o por los Organismos competentes de las Corporaciones locales respectivas.

Los acuerdos que unas y otros dicten, denegando total o parcialmente las exenciones o reducciones aludidas, serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.º En lo que concierne a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, el beneficio que establece la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Reglamento de 31 de marzo último, comenzará a hacerse efectivo desde el primer día del mes siguiente al de la expedición del título de beneficiario, partiendo, en su caso, del expedido para 1944, conforme determina el apartado a) de la tercera de las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento y con sujeción a lo establecido en las siguientes normas especiales:

Primera. Para determinar el régimen de desgravación aplicable por la Tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944, se computarán como ingresos los que cada beneficiario percibiere por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de cualquier otra naturaleza y tengan o no carácter fijo, imputándose al cabeza de familia los ingresos de la sociedad conyugal. A estos efectos, los ingresos de carácter eventual se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio.

La desgravación a que tuviere derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción, a su cónyuge, siempre que el total de los ingresos no exceda de cien mil pesetas, tratándose de familias de la primera categoría, y de ciento cincuenta mil, si se trata de las de segunda.

Segunda. La aplicación de los beneficios fiscales por dicha Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse, por los respectivos beneficiarios, de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, mediante instancia en la que harán constar los datos relativos al título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento, y relación jurada de los ingresos anuales que, por todos conceptos, obtiene el solicitante, y en su caso, su cónyuge, cifrándose aquéllos en la forma que indica el primer párrafo de la norma primera.

Tales instancias se remitirán a la Inspección de Hacienda para que, por la misma, se comprueben las circunstancias determinantes del beneficio pretendido.

Una vez informadas por dicha Inspección y previa oportuna propuesta de la Administración de Rentas Públicas, los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo que proceda sobre la petición formulada, el cual se notificará al interesado. Contra este acuerdo cabrá el recurso que

se indica en el segundo párrafo del número primero de esta Orden.

Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten a los supuestos que sean base de la concesión de los beneficios, deberá notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

Tercera. No obstante lo indicado en la norma precedente, tratándose de funcionarios públicos o asimilados, comprendidos en el Título I del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, y de empleados particulares incluidos en el Título II del mismo Decreto-ley, cuya Contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención directa o indirecta, podrán gozar del beneficio de reducción o exención, por la Tarifa 1.ª de Utilidades, con carácter provisional, previa justificación de haber instado la concesión de aquél ante la Delegación de Hacienda respectiva, conforme se establece en la norma segunda, siempre a reserva del acuerdo que en su día se dicte o de las rectificaciones que se deriven de la actuación inspectora.

Cuarta. Por lo que se refiere a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el mencionado Título I del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, cuyas nóminas sean libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, deberá unirse a dichas nóminas:

a) Copia, con diligencia de cotejo suscrita por el Habilitado correspondiente, de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda sobre la petición del beneficio por la Tarifa 1.ª de Utilidades, o, en caso de que no hubiese sido aún notificada al interesado, solicitud de aplicación provisional de la reducción o exención al amparo de lo establecido en la norma tercera, en la cual se hará constar aquella circunstancia y la de haber instado la concesión del beneficio de la Delegación de Hacienda, según establece la norma segunda, extremo éste que justificará ante el Habilitado.

b) Declaración jurada suscrita por el beneficiario, en la que éste haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, cualquiera que sea el concepto, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, cifrados en la forma prevista en la norma primera, y expresando con todo detalle la naturaleza de aquéllos, procedencia u origen de los mismos, persona, entidad u organismo que los satisficiera e importe parcial correspondiente. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al título de beneficia-

rio que indica el artículo 32 del Reglamento, debiendo consignar los Habilitados respectivos el visto bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimaren precisa para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de las mencionadas declaraciones y las demás circunstancias del interesado, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Quinta. Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el repetido Título I del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u Organismos que vengan obligados a retener la Contribución de referencia, las mencionadas Corporaciones u Organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas Públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familias Numerosas, separadamente de las abonadas a los demás funcionarios o empleados, acompañando la documentación prevista en los apartados a) y b) de la norma precedente, en la que se consignará el visto bueno a que se refiere el artículo 32 del aludido Reglamento.

Sexta. Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda a tenor de los preceptos reguladores del tributo de referencia, acompañada de la solicitud y relación jurada de ingresos a que se refiere la norma segunda.

Dichas declaraciones se liquidarán provisionalmente con arreglo a los datos que figuren en las mismas y en la documentación aneja, a reserva de la comprobación reglamentaria y del acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la concesión del beneficio tributario.

Séptima. Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la Tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, estas personas o entidades deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa, separadamente de las demás que hubieren abonado a otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes mediante aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma cuar-

ta, sin otras variantes que las de que la diligencia de cotejo que indica el apartado a) habrá de verificarse por la Administración de Rentas Públicas respectiva y que el visto bueno de los datos del título de beneficiario habrá de consignarse en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento.

Octava. Con vista de la documentación aludida y de los antecedentes que obren en las respectivas oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan en relación con los contribuyentes a que se refieren las normas quinta y séptima, o declararán la exención pertinente, pero siempre con carácter provisional y a reserva del resultado que arroje la comprobación reglamentaria.

Novena. Las declaraciones de utilidades correspondientes a beneficiarios de familia numerosa, así como la demás documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada para que por dicha Dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección procederá a instruir las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables para obtener el ingreso de las cuotas y penalidades correspondientes.

Cuando los interesados hubieren obtenido la reducción o exención tributaria en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal.

Si de las actuaciones se derivase que la improcedencia de la reducción o exención estuviere determinada por no darse en el interesado las condiciones que hubieren servido de base a la concesión del título de beneficiario se pondrá, además, el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que por este Centro sea comunicado a la Dirección General de Previsión.

Los Habilitados y las personas o entidades obligadas a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a los referidos beneficiarios, incluso de las multas y penalidades anejas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios, según lo establecido en esta Orden y respecto de datos o circunstancias de los cuales no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.

Los Habilitados, Pagadores o Depositarios de haberes de funcionarios o empleados comprendidos en el título I del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 remitirán mensualmente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas relación detallada y certificada de las bonificaciones que por Tarifa primera de Utilidades y concepto de familia numerosa hubieren aplicado en las nóminas formalizadas.

3.º Para obtener los beneficios fiscales que, en relación con el repartimiento general y el arbitrio sobre los inquilinatos, determinan los apartados b) y c) del artículo séptimo del Reglamento ya citado será preciso que el beneficiario lo solicite del Ayuntamiento respectivo mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en la que se harán constar los datos y se cumplirán los requisitos que previene el artículo 32 del repetido Reglamento.

La solicitud de beneficios por estos conceptos deberá formularse durante el período de exposición o de cobranza, o con anterioridad a los mismos, surtiendo

efecto los beneficios desde la fecha de expedición del título.

Cuando la solicitud se deduzca con posterioridad al período de exposición al público el documento cobratorio y hubiesen sido satisfechos alguno o algunos de los recibos, la baja correspondiente se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación de la instancia, si bien el titular beneficiario podrá solicitar se tramite el oportuno expediente de devolución de las cuotas devengadas con posterioridad a la expedición del título que hubiere ingresado, comprendidas en el beneficio regulado en este número.

Cuando se trate de repartimiento general, tan pronto como sea recibida la instancia, se liquidará la baja de la cuota, con carácter provisional, por el Ayuntamiento, remitiéndose el expediente a la Junta general del Repartimiento para su resolución definitiva.

Tratándose del arbitrio sobre los inquilinatos, el Ayuntamiento procederá a liquidar, con carácter definitivo, la baja que corresponda.

No obstante lo anteriormente establecido, los Ayuntamientos que tengan concedido por sus Ordenanzas beneficios en el arbitrio sobre los inquilinatos, en razón del número de hijos de los contribuyentes, se regirán por éstas en cuanto sean más favorables, tramitándose la bonificación tributaria con arreglo a las prescripciones de dichas Ordenanzas.

4.º El beneficio que, en relación con los arbitrios provinciales que gravan los productos del campo, determina el apartado b) del artículo séptimo del Reglamento tan repetidamente citado habrá de solicitarse de la Diputación Provincial respectiva en términos semejantes a los establecidos en el número anterior. Esta Corporación liquidará la baja con carácter provisional, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de la residencia del solicitante, para su informe por aquél.

Cumplimentado por el Ayuntamiento el servicio a que se acaba de hacer referencia, será devuelto el expediente a la Corporación Provincial respectiva, que dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio.)

(G. C.—2. 176)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes-Delegados Locales de esta provincia que antes del próximo día 30 del corriente mes deberán remitir las declaraciones juradas que sobre siembra de patatas se les tiene interesadas por la Circular número 11 de esta Delegación Provincial, de fecha 15 del pasado mes de mayo.

El incumplimiento de la citada disposición llevará consigo la imposición de las sanciones correspondientes.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—2.261)

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta provincia que habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie PO., números 258.873, 260.808, 264.805, 282.862, 282.863, 282.864, 282.865, 282.866, 282.867, 282.868, 282.869, 282.870, 282.871, 282.872, 282.873, 282.874, 282.875, 283.159, 289.087, 289.088, 290.426, 290.591,

294.317, 294.318 y 294.319, quedan anuladas a todos los efectos.

Si alguna persona distinta de su titular pretendiese por el procedimiento indirecto causar alta con alguna de las cartillas citadas anteriormente, se procederá a incoar el oportuno expediente a la misma, remitiendo a esta Jefatura Provincial el resultado y retirando automáticamente la cartilla presentada.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—2.278)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Habiendo sufrido extravío los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que a continuación se detallan, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que las personas en cuyo poder se hallasen los presenten en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid 23 de junio de 1944.—El Director general, Federico Gómez Gorordo.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 24.696 y 97.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 23.129 al 31.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 71.329 al 36, 71.673, 510.031 al 40.

Serie B, números 24.702 al 4, 24.744 y 745.

Serie C, números 20.752 y 53.

Serie D, número 2.228.

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 274.078 al 83, 274.091 al 93, 274.111 a 115, 274.124 al 38, 274.146 al 61, 274.177 al 287, 274.354 al 70, 274.382 al 90, 2974.384 al 401, 274.405 al 14, 274424 al 79, 274.486 al 91, 274.500 al 521, 274.540 al 44, 274.550 al 79, 274.583 al 89, 274.605 al 16, 274.668 al 726, 274.733, 274.740 al 47, 274.817 al 23, 274.830 al 73, 274.950 al 65, 274.980 al 92, 275.000 al 275.053, 275.087 al 125, 275.190 al 218, 275.224 y 25, 275.248 al 55, 275.293 al 96, 75.298 al 300, 275.408 al 10, 275.413 al 37, 275.446 al 517, 275.540 y 41, 275.543 y 44, 275.559 al 68, 275.575 al 84, 275.591 al 94, 275.597 la 613, 275.638 y 39, 275.652, 275.666 y 67, 275.738 al 54, 275.758 al 60, 275.772 al 85, 275.790, 275.792, 275.822 al 25, 278.322, 278.340 al 47, 280.097 al 130, 280.271 al 73, 282.101 al 114, 282.485 y 86, 286.086 al 89, 287.532 al 42, 291.929 y 30, 294.344 y 45, 294.794 y 95, 297.840 al 63, 298.169, 300.161 y 62, 300.614, 303.521 al 23, 309.605, 310.854, 310.860 y 61, 310.872 al 74, 314.379 y 80, 314.770 al 79, 323.718 al 21, 325.471 al 74, 326.378 al 90, 326.945

al 47, 335.454, 338.763 al 68, 339.767 y 68, 340.570, 342.270 y 71, 342.881 al 86, 342.910, 342.912 al 18, 343.348 al 71, 343.377, 343.502 y 3, 343.817 y 18, 353.609 y 10, 356.734, 356.736, 356.969 al 80, 358.443, 359.375 al 81, 359.766 al 69, 359.848, 360.648 al 57, 361.330 y 31, 362.424 al 589, 363.398 al 400, 368.341 y 42, 368.345 al 48, 370.169, 371.036 al 42, 372.088 al 91, 376.792 al 95, 376.837 al 43, 377.601 al 17, 377.691 al 99, 377.705 al 24, 380.028, 382.351 y 52,9 386.833 al 65, 388.501, 388.533 y 34, 388.555 y 56, 389.877, 390.113 al 196, 390.312 al 14, 390.549, 392.082 al 84, 393.030, 393.239 y 40, 393.509 al 12, 393.515 al 20, 393.863 y 64, 394.005 al 7, 394.084 al 88, 398.59, 398.918, 409.050 y 51, 409.062 al 65, 420.498 y 99, 433.788 y 89, 4519.313, 453.758 y 59, 454.706 y 7, 454.801, 456.182 al 86, 461.866 al 71, 476.968 y 69, 477.846 al 50, 481.892 al 95, 490.355 al 58, 490.940 al 43, 491.567 y 68, 492.870 y 71, 495.553 y 54, 495.591 al 99, 495.957 y 58, 496.167 y 68, 496.176 y 77, 496.524 al 27, 498.401 al 19, 499.533 al 36, 499.558, 508.260 y 61, 509.699, 511.616 al 19, 512.545 al 52, 512.760 al 63, 515.558 al 63, 515.567 al 74, 516.398 y 99, 516.884.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 25.515, 36.676 al 79, 259.074 al 78, 316.136, 342.413 y 14, 464.797 al 801, 499.389 al 92, 509.646.

Serie B, números 50.608, 65.975, 102.771, 102.773 y 74.

Serie C, números 43.128, 89.439 al 89.442.

Serie D, números 2.505 y 6.

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento de 15 de noviembre de 1938:

Serie D, números 102, 245, 432, 786 al 88, 1.885, 1.998, 2.528 al 32, 2.733 y 34, 4.850 y 51, 5.011, 5.168, 5.991, 6.725, 6.731, 7.224 y 25, 8.061, 8.699 al 701, 8.705 al 11, 8.735 y 36, 8.740 al 43, 8.746 y 47,9 8.755 y 56, 8.759 al 61, 8.766, 8.768, 8.775, 8.777, 8.827 al 32, 9.598 al 601, 10.776 y 77, 10.970, 11.348 al 50, 12.064, 13.546 y 47, 14.511 al 26, 14.540, 14.609, 15.154 y 55, 15.387 y 88.

Serie E, números 111, 201, 408 al 10, 583, 636, 748, 1.066, 1.360 al 63, 1.723, 1.731, 2.205, 2.419, 3.067, 3.472, 4.058, 4.787 al 89, 4.793 al 95, 4.812, 4.816, 4.819 y 20, 4.823, 4.826 al 28, 4.830, 5.593, 5.695, 5.700 al 703, 6.232 y 33, 6.393, 6.512, 6.652, 6.704 al 6, 8.559, 8.935.

Serie F, número 584, 794, 796 y 97, 946 al 48, 1.055 y 56, 1.087, 1.866 al 69, 91.874 y 75, 2.016, 2.019, 2.530, 2.594 al 97, 2.609, 2.612 y 13, 2.615, 3.668 y 69, 3.671, 3.951 y 52, 4.582, 4.632 y 33.

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 91.659 al 70, 91.709 y 10, 91.715, 91.756 al 68, 91.816 al 25, 91.827 al 34, 91.842 al 45, 91.852 al 61, 91.882 al 96, 91.905 y 6, 91.917 al 19, 91.927, 91.966 al 87, 91.995 al 92.045, 92.109 al 11, 92.120, 92.122, 92.139 y 40, 92.153 al 58, 92.161, 92.172 y 73, 92.640 al 44, 92.659 al 61, 92.668 al 72, 93.111 y 12, 93.115 al 18, 93.224 y 25, 93.919 al 38, 94.069, 94.233 y 34, 94.309 al 11, 94.329, 95.748 al 59, 96.397, 97.189, 97.276, 97.548, 97.885 al 88, 97.923 al 25, 98.143, 98.409, 98.440, 99.715 al 20, 100.607, 101.308, 102.440 al 44, 105.141, 105.512, 107.327, 108.323 al 25, 110.033, 110.318 al 21, 110.475 al 80, 111.184, 114.435 al 38, 114.601, 115.761 al 63, 116.360, 116.722, 116.781

al 810, 116.821 al 53, 119.188 y 89, 119.367 al 85, 121.478 al 81, 121.551 y 52, 122.023 y 24, 122.081 y 82, 122.327, 123.756, 124.577, 125.599, 125.617, 125.919, 126.589 y 90, 126.612 al 15, 126.648 al 50, 132.506 al 25, 137.234 al 41, 143.513, 146.719, 147.351, 147.988, 90, 149.585 al 87, 152.020, 156.119, 159.469, 161.248, 161.732 al 43, 162.233 al 41, 165.422 al 25.

(Continuará.)

Comandancia de la Guardia Civil de Madrid número 101

El día 2 del mes de julio próximo, a las once horas, en el Cuartel de Bellas Artes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza y 127 del de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas; la relación y señas de las armas estará expuesta al público en dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 30 de junio actual se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al curso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
36	C. C. DE GUADALAJARA A TORRELAGUNA.—Reparación mediante bacheos con tarmacadam de alquitrán en los kilómetros 1 al 7...	60.395,47	1.208
37	C. C. DE AJALVIR A LA DE GUADALAJARA A TORRELAGUNA POR TALAMANCA.—Idem id. id. en los kilómetros 21 al 27,224...	47.330,71	947
38	C. C. DE CHINCHON A ALCALA DE HENARES. Sección de Loeches a Alcalá.—Bacheo con tarmacadam de alquitrán en los kilómetros 6 al 9,777...	48.466,04	969
39	C. L. DE AJALVIR A ESTREMERAS.—Idem ídem en los kilómetros 8,200 al 9,000 y 18 al 22...	68.805,24	1.376

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 1.º de julio, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Agustín González Ruiz, con doña María Suárez Fer-

Madrid, 20 de junio de 1944.—El primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno. (G. C.—2.282) (O.—6.291)

Cuerpo de Telégrafos

CENTRO DE MADRID

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso de propietarios para dotar en Alcalá de Henares de un local para oficina de Telégrafos, adecuado, con vivienda para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática y sin que el precio máximo exceda de siete mil novecientos veinte pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la Oficina de Telégrafos de Alcalá de Henares, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 21 de junio de 1944.—Por el Delegado Jefe del Centro, Salvador Pérez Fita.

(G. C.—2.285) (O.—6.292)

curso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

se a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—2.281) (O.—6.290)

nández, sobre reclamación de ocho mil pesetas, intereses y costas; en cuyos autos, y por dicha Sala, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 124

En la villa de Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Habiendo visto los presen-

tes autos de juicio de menor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número veinte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Agustín González Ruiz, Abogado, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, doña María Suárez Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado don Carlos del Peso y representada por el Procurador don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, sobre reclamación de ocho mil pesetas, intereses y costas...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a la demandada, doña María Suárez González Ruiz, a la cantidad de mil setecientas pesetas, absolviendo a aquélla del resto de la reclamación, sin expresa condena de costas en ambas instancias. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con las correspondientes certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en dicho BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía del demandante, don Agustín González Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre, Pascual Domenech, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Pascual Domenech, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Agustín González Ruiz, extiendo y firmo el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

José Fernández Alonso (G. C.—2.263) (C.—3.560)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Cobos Garro se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; 32-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.118)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Moisés Jiménez García se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que, tácitamente, desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero del presente año, publicado en el «Boletín» del día 5 del mismo mes y año, en cuanto por él se vulneran derechos económicos del re-

currente. (Secretaría del señor Latorre; 15-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.117)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Flórez Basteiro se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que, tácitamente, desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero del presente año, publicado en el «Boletín» del día 5 del mismo mes y año, en cuanto por él se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del señor Latorre; 33, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.116)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Sama de Torres se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que, tácitamente, desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero del presente año, publicado en el «Boletín» del día 5 del mismo mes y año, en cuanto por él se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del señor Latorre; 24-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.115)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Barrero Mayo se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; 31-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.114)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Vicente Méndez Buendía se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; número 19, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.109)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Narciso Castro Riesgo se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; núm. 28, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro. (G. C.—2.113)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran

coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Julio Garvia Alonso se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; 30-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.
(G. C.—2.112)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Angel Blanco González se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; 27-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.
(G. C.—2.119)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José García Lucas se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid relativos a escalafón y percibo de haberes del recurrente. (Secretaría del señor Corujo; 39-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.
(G. C.—2.110)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Manuel de Ortega y Lopo, en nombre del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don Miguel Carmona Sobrino, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de julio próximo, a las once, y por el tipo de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, y que son los siguientes:

Un despacho, compuesto de mesa de madera de haya, barnizada en oscuro, con tres cajones, y de estilo Renacimiento. Dos estantes librerías, de madera, barnizados en oscuro, con cinco entrepaños una y otra con cuatro, de pequeñas dimensiones; diferentes libros de Geografía, Literatura, Historia, Derecho y novelas, que ocupan totalmente dichas estanterías. Un gabinete, compuesto de un tresillo, de madera, tapizado en pana color marrón, con dibujos; seis sillas, de madera, haciendo juego con el tresillo; una mesa centro, de madera, barnizada en oscuro. Una lámpara araña, de cristal de La Granja, de cinco brazos, y de estilo isabelino. Otra lámpara araña, de cristal, de ocho brazos. Un recibimiento, compuesto de dos jamugas, de madera, estilo español; dos sillas, haciendo

juego; una mesa centro cuadrada, haciendo juego; un gabanero, de madera, del mismo estilo, y un farol antiguo, con cristales y luz interior.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder; y

Que los referidos bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, don Miguel Carmona Sobrino, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Luchana, número treinta y seis.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Isidro Domínguez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
E. Ibáñez Cantero

(A.—3.134)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos promovidos por la Entidad Mercantil «Eclipse», Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Pérez Martín, contra don Manuel Rivas Fernández, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, consistentes en despacho, librería, butacas, comedor, etcétera, que se hallan depositados en el piso ático de la casa número ciento ocho de la calle de Fuencarral, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta, después de rebajado el veinticinco por ciento, la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,

José de Molinuevo
Manuel de V. Tutor

(A.—3.135)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre de don Rafael Allendesalazar Urbina, con don Francisco Sáenz de Buruaga y Ruiz de Arcante, doña Florentina

González de Durana y Elguea y don Francisco de Buruaga y González de Durana, en reclamación de un préstamo de ochocientas quince mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Casa de reciente construcción en esta capital, manzana cuarenta y cuatro del Ensanche, con fachadas a las calles de Cea Bermúdez, número doce, y Vallehermoso, ochenta y siete, barrio de Vallehermoso, distrito de la Universidad, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por su frente, al Sur, con la calle de Cea Bermúdez, en recta de doce metros con cuarenta y dos centímetros; por su izquierda, formando ángulo de ochenta y nueve grados con veinticuatro minutos, con el primer lado, y hacia el Norte marcha el segundo grado, en recta de treinta y cinco metros con diez centímetros, lindando con terrenos de don Rafael Palacios; formando ángulo recto con el anterior y hacia el Oeste, marcha el tercer lado, en recta de quince metros con dieciocho centímetros, que linda con terrenos de don Rafael Palacios; el cuarto lado forma ángulo recto con el tercero y va hacia el Sur en recta de treinta y dos metros con veintisiete centímetros, lindando con la calle de Vallehermoso, y por último, el quinto lado forma chaflán de cuatro metros, que da a las calles de Cea Bermúdez y Vallehermoso. Las líneas descritas forman un polígono de cinco lados, cuya superficie es de quinientos veintiocho metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos once pies veinte décimos de otro, cuadrados, de los cuales están edificadas a ocho plantas cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cuarenta y cinco pies, también cuadrados, y en planta de ático, trescientos ochenta y cuatro metros, o cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pies cuadrados, destinándose el resto a tres patios de luces.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dos de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en el precio en que ha sido tasada, de un millón veinticinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del citado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con los títulos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Cid

(A.—3.136)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», contra don Nestorio Gómez López, doña Gabina Martín y doña Priscila del Moral, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas a dichos demandados, y que son las siguientes:

«Una tierra en el término de Esquivillas, al pago de Requejada, que tiene de cabida 89,37 áreas.—Tasada en tres mil doscientas pesetas.»

«Otra finca en el mismo término, al pago del camino del Molino, de 28,22 áreas.—Tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.»

«Otra finca en el mismo término, al pago de Valdeladuerna, de 35,64 áreas.—Tasada en la cantidad de pesetas quinientas.»

Para que tenga lugar dicha subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que sirven de tipo para esta subasta las cantidades en que han sido tasadas pericialmente las fincas expresadas, no admitiéndose postura alguna inferior al indicado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, sin derecho a exigir los licitadores ninguna otra titulación, que podrán suplir a su costa por los medios legales; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—3.137)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202